



**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Tema:

Análisis del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador del año 2022.

Autor:

Alexander Adán Chipantiza Guamán

Tutor:

Abg. Msc Byron Guillén Zambrano

Manta, julio 2023

Declaración de autoría

El trabajo de grado denominado **“Uso Progresivo de la Fuerza en el Ecuador del año 2022”**, ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

ALEXANDER ADAN CHIPANTIZA GUAMAN
C.C 1805107735

Certificación del Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAM-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		PÁGINA 1 DE 1

CERTIFICACIÓN.

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Lalca "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante **Chipantiza Guamán Alexander Adán**, legalmente matriculado en la Carrera de Derecho, períodos académicos: 2022-2023, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "**Análisis del uso legítimo de la fuerza en el Ecuador del año 2022**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.


Manta, 25 de julio de 2023

Lo certifico,



Ab. Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo, Mg.
Docente tutor
Área: Penal.

Certificación Antiplagio



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
Original

Alexander Chipantiza Revisión

09.08.2023 APROBADO(1)

9%
Tasa de similitud

16
Fuentes detectadas

16
Fuentes ignoradas

16
Fuentes ignoradas

16
Fuentes ignoradas

Nombre del documento: Alexander Chipantiza Revisión 09.08.2023 APROBADO(1).docx

ID del documento: 7a9f104a-7c0d-4a00-807c-81a2d2d

Tamaño del documento original: 11,71 kb

Ver más

Deposición: PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN

Fecha de depósito: 24/08/2023

Tipo de carga: Transfer

Fecha de fin de análisis: 24/08/2023

Tamaño de palabras: 21,62

Tamaño de caracteres: 126,80



Fuentes principales detectadas


Nº	Descripción	Similitud	Utilización	Data actualización
1	09.08.2023 informacion.comunicacion.pdf en fuentes detectadas	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
2	09.08.2023 informacion.comunicacion.pdf informacion.comunicacion.pdf en fuentes detectadas	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
3	www.poder.judicial.gob.ec informacion.comunicacion.pdf en fuentes detectadas	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
4	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf en fuentes detectadas	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
5	Documento de otro usuario 471 kb 9 11 Escuelas de Gestión de Idiomas en fuentes detectadas	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido omitidas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.




Nº	Descripción	Similitud	Utilización	Data actualización
1	Alexander Chipantiza Revisión...pdf Alexander Chipantiza C... 9 11 Escuelas de Gestión de Idiomas	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
2	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
3	www.difusion.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
4	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
5	www.difusion.gob.ec Contribución de la República del Ecuador Documento PDF Con... informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
6	www.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
7	difusion.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
8	www.fuerzasarmadas.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
9	www.ensaj.org.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
10	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
11	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
12	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo

13	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
14	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
15	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
16	www.difusion.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
17	www.difusion.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
18	www.difusion.gob.ec informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
19	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo
20	repositorio.org.ec/educa informacion.comunicacion.pdf	100%	100%	0 palabras detectadas en este párrafo

Formulario de registro de selección de modalidad


	NOMBRE DEL DOCUMENTO: FORMULARIO DE REGISTRO DE SELECCIÓN DE MODALIDAD, TEMA O NÚCLEO PROBLÉMICO DE INVESTIGACIÓN.	CÓDIGO: PAT-04-F-005
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 2

DATOS INFORMATIVOS DEL ESTUDIANTE			
Facultad/Extensión: Derecho			
Carrera: Derecho			
Nombres y apellidos del estudiante: Alexander Adán Chipantiza Guamán			
Nivel: Séptimo	Curso: Séptimo	Paralelo: "C"	
Datos Personales:			
Cédula de Ciudadanía: 180510773-5	Fecha de Nacimiento: 22 de Diciembre de 1997		
Edad: 24 años	Sexo: Masculino	Nacionalidad: Ecuatoriana	
Estado Civil: Soltero	Certificado de Votación: 21827151		
Lugar de Residencia:			
Provincia: Manabí	Cantón: Manta	Parroquia: Eloy Alfaro	
Correos Electrónicos:	1) chipantiza97@hotmail.com	2) e1805107735@ive.uleam.edu.ec	
Teléfono Celular: 0998576439	Teléfono Convencional: 03- 2773051	Teléfono Convencional: 03- 2773051	
Dirección domiciliaria: Calle 316 y av.213			
Discapacidad	Motora:	<input type="checkbox"/>	Auditiva:
	Visual:	<input type="checkbox"/>	Otra:
No.	MODALIDAD DE TITULACIÓN	TEMA ESCOGIDO "... " O NÚCLEO PROBLÉMICO	TUTORIA SOLICITADO/A
1	Trabajo de Integración curricular:	Análisis del uso legítimo de la fuerza en el Ecuador del año 2022	Dr. Alfredo Pinargote
	Proyecto de Investigación		
	Ensayos o artículos académicos		
2	Examen de grado de carácter comprensivo		
3	Análisis de casos		

Nombres del estudiante: Alexander Adán Chipantiza Guamán	Firma: 	
Nombre y cargo de quien verifica y recibe formulario: Ing. Claudia Cedeño Bravo Analista 1 (secretaría de Carrera)	Firma: 	
		Lugar y Fecha de recibido: (Lugar) del (mes/año) 16/07/2023

La verificación y responsabilidad de los datos del presente registro es de exclusiva responsabilidad de la analista 1 de la unidad académica, del mismo otorgará una copia a la Comisión Académica.

Notificación de designación de Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES TUTORES	CÓDIGO: PAT-04-F-007
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 2 Página 18 de 22

**FACULTAD DERECHO
 CARRERA DE DERECHO
 COMISIÓN ACADÉMICA**

MEMORANDUM No. 018/2022

PARA: Dr. Alfredo Pinargoty Alonzo, Mg., tutor designado
DE: Unidad de Integración Curricular (Comisión Académica)
ASUNTO: Designación para desarrollar tutorías de titulación

FECHA: Manta, 09 de septiembre de 2022

En cumplimiento a las disposiciones del proceso de titulación del Reglamento de Régimen Académico y a la distribución de la carga horaria dispuesta dentro de la planificación académica de esta unidad, considerando su experticia en la temática de Derecho Penal, esta Unidad de Integración Curricular (Comisión Académica) le designa a Usted la dirección y tutoría en el desarrollo de los trabajos de integración curricular del siguiente estudiante:

Estudiante/s	Nivel	Opción de Titulación	Tema y/o título
Chipantiza Guamán Alexander Adán	7	Proyecto de investigación	Análisis del uso legítimo de la fuerza en el Ecuador del año 2022.

Su aporte profesional y académico en la dirección del presente trabajo de integración, serán de gran valía en el desarrollo académico tanto para la unidad académica como de los estudiantes.

Particular que se informa para los fines consiguientes.

Atentamente,



**JOSE ANTONIO
 HUALPA BELLO**

Dr. Antonio Hualpa Bello, Mg.
 Responsable Unidad de Integración Curricular
 Comisión Académica
 Correo Electrónico Institucional: jose.hualpa@uleam.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación a mis queridos Padres y hermanos, por sus enseñanzas y sus sabios consejos, por todas aquellas palabras de aliento, por los valores y buenas costumbres inculcadas que a lo largo de la carrera que fueron el apoyo incondicional, para la culminación de la misma.

Agradecimiento

Quiero agradecer al ser supremo amo y señor de todo lo creado y de todo lo que en materia poseemos; mis padres que siempre me motivaron a seguir adelante; a mis hermanos que siempre me brindaron su ayuda durante todo el ciclo académico.

Además, quiero agradecer al Dr. Alfredo Pinargoty por ser mi guía en el desarrollo de este proyecto y, por último, a todas aquellas personas que de una u otra manera me apoyaron durante la formación académica.

Índice

Certificación del Tutor.....	III
Certificación Antiplagio.....	IV
Formulario de registro de selección de modalidad	V
Notificación de designación de Tutor	VI
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento	VIII
Índice.....	IX
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Introducción	1
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. El Uso Progresivo De La Fuerza: El Estado Y El Orden Público.....	6
2.3. Estado Del Arte Del Uso De La Fuerza	7
2.4. El Estado, El Orden Público Y La Seguridad Ciudadana	8
2.5. Principios Que Rigen El Uso De La Fuerza	11
2.6. Principio De Legalidad.....	12
2.7. Principio De Proporcionalidad.....	13
2.9. Niveles De Uso De La Fuerza.....	15
2.11. Uso De La Fuerza En El Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	23
2.12. El Uso De La Fuerza Y Derecho Comparado	24
2.13. Colombia y Perú	25
2.14. Marco Legal	26
2.14.1. Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador.....	26
2.14.1.1. Constitución de la República del Ecuador	26
2.14.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos	32
2.14.1.3. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	33
2.14.1.4. Código Orgánico Integral Penal.....	33
2.14.1.5. Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.....	35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	37
3.1. Enfoque De La Investigación.....	37

3.2. Tipos De Investigación	37
3.3. Métodos	37
3.3.1. Método Documental	37
3.3.2. Método Hermenéutico	38
3.3.2. Método Hipotético – Deductivo	38
3.3.3. Método Bibliográfico	38
3.4. Análisis Del Caso	38
CAPÍTULO IV: RESULTADOS /HALLAZGOS Y DISCUSIONES	39
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
5.1. Conclusiones	50
5.2. Recomendaciones	51
7.- Bibliografía	53

Resumen

El objetivo de esta investigación es realizar un análisis tanto conceptual como jurídico sobre el uso progresivo de la fuerza policial, incluyendo sus características, niveles y principios, en el contexto del papel del Estado para salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público. Se explica cómo la Policía Nacional, mediante el uso legítimo de la fuerza, contribuye a que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos. En primer lugar, se lleva a cabo un estudio detallado sobre el deber del Estado de proporcionar seguridad ciudadana y orden público, y se destaca el papel crucial que desempeñan los funcionarios policiales en cumplir con este deber estatal, el cual es uno de los derechos más relevantes para los ciudadanos. En segundo lugar, se realiza un análisis jurídico y doctrinario del uso de la fuerza policial, abordando aspectos como los principios que lo rigen, los diferentes niveles de fuerza, la resistencia y otras características inherentes a este tema. Asimismo, se hace mención a la legítima defensa y se establece la diferencia entre esta figura jurídica y el uso de la fuerza policial y como resultado de la investigación, se identificaron y crearon algunas variables fundamentales, incluyendo la metodología que se utilizó; método documental, bibliográfico, hermenéutico, hipotético y deductivo permitiendo la recopilación de información relevante, en base a libros artículos científico, tesis, estadísticas, legislaciones y estudios sobre la materia, las cuales respaldan de manera clara y adecuada la investigación del uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales en el país.

Palabras clave: Uso, progresivo, fuerza, cumplimiento, antijuricidad.

Abstract

The objective of this research is to carry out a conceptual and legal analysis of the progressive use of police force, including its characteristics, levels and principles, in the context of the role of the State to safeguard citizen security and public order. It explains how the National Police, through the legitimate use of force, helps citizens to fully exercise their rights. In the first place, a detailed study is carried out on the duty of the State to provide citizen security and public order, and the crucial role played by police officers in fulfilling this state duty is highlighted, which is one of the most important rights. relevant to citizens. Secondly, a legal and doctrinal analysis of the use of police force is carried out, addressing aspects such as the principles that govern it, the different levels of force, resistance and other characteristics inherent to this topic. Likewise, mention is made of legitimate defense and the difference between this legal figure and the use of police force is established and as a result of the investigation, some fundamental variables were identified and created, including the methodology that was used; documentary, bibliographic, hermeneutic, hypothetical and deductive method allowing the collection of relevant information, based on books, scientific articles, theses, statistics, legislation and studies on the subject, which clearly and adequately support the investigation of the use of force by the police authorities in the country.

Keywords: Use, progressive, force, compliance, illegality.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Introducción

Uno de los propósitos primordiales del Estado es asegurar que sus ciudadanos puedan disfrutar plenamente de sus derechos. A través de su estructura política e institucional, el Estado puede cumplir con su responsabilidad de proteger y garantizar diversos derechos, tales como los relacionados con la educación, la atención médica, el empleo, entre otros. Además, otro deber fundamental del Estado consiste en salvaguardar la seguridad ciudadana y mantener el orden público.

La seguridad ciudadana es un derecho de gran relevancia, ya que proporciona a las sociedades un entorno propicio para su desarrollo normal, libre de acciones que afecten la participación democrática de los ciudadanos. Con un marco jurídico adecuado en este ámbito, se crea un ambiente propicio para que las personas puedan vivir sin temor y puedan ejercer sus derechos y deberes en plenitud.

Existen diversas circunstancias que pueden poner en riesgo la seguridad y perturbar el orden público, y estas situaciones ocurren de manera cotidiana. Por ejemplo, una simple discusión familiar o de pareja puede escalar hasta convertirse en un acto de violencia. Incluso un accidente de tránsito puede desencadenar agresiones físicas entre las partes involucradas. Ante estos y otros escenarios, resulta fundamental la intervención de un cuerpo policial especializado cuya misión sea salvaguardar los derechos humanos tanto de las personas involucradas en el incidente como de los terceros presentes.

En Ecuador, la Policía Nacional es la entidad legalmente autorizada para intervenir y, de esta manera, garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, siempre en conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. El derecho a la seguridad, reconocido por organismos internacionales de derechos humanos, abarca un concepto más amplio que la simple reducción de delitos. Se espera que los funcionarios policiales sean altamente capacitados en técnicas, tácticas y normativas para desempeñar eficazmente sus funciones y asegurar la seguridad ciudadana y el orden público.

Para desarrollar la presente investigación se planteó el objetivo general el cual consiste en analizar el uso progresivo de la fuerza en Ecuador; especialmente por parte de los miembros de la Policía Nacional, mediante un análisis jurídico doctrinario y sus efectos, utilizando el método dogmático, se exploran aspectos teóricos y jurídicos relacionados con

el papel del Estado en proporcionar seguridad y orden público a los ciudadanos, incluyendo el papel crucial desempeñado por la Policía Nacional en esta tarea. Para contrastar el presente análisis se plantearon los objetivos específicos que consisten en efectuar un análisis ante los antecedentes ocurridos en nuestro país en donde se estudiara el deber legal de cuidado que tiene el personal de la Policía Nacional y su fundamento en la norma constitucional; Investigar las normas jurídicas que regula el uso progresivo de la fuerza, por parte de los miembros de la Policía Nacional en el Ecuador y finalmente determinar como el uso proporcional y racional de la fuerza vulnera o afecta los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Mediante el análisis comparativo de diferentes sistemas jurídicos, es viable ubicarse y reconocer los criterios más significativos dentro de nuestro propio marco legal, así como posibles debilidades y fortalezas, específicamente en lo que respecta al uso de la fuerza. Dada la cercanía geográfica con Ecuador, la similitud lingüística y similitud en términos políticos y sociales, se han considerado como puntos de referencia el Manual de derechos humanos aplicados a la formación y la función policiales en el portal institucional del Ministerio del Perú, así como el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales de la Policía Nacional de Colombia. A través de este enfoque, se establece una comparación normativa con el Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza para la Policía en Ecuador.

Dentro de aquello también se aborda la incidencia de la Policía Nacional y resalta la relevancia de su formación en relación con el uso de la fuerza. Siguiendo los conceptos examinados en el anterior capítulo y haciendo uso de fuentes secundarias, se realiza un análisis del incidente “Mascarilla”. caso en el que se pueden haber vulnerado los derechos del ciudadano por parte de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, se establecerá que la responsabilidad de la preparación, el suministro de equipamiento y la restricción del uso de la fuerza recae exclusivamente en el Estado. Este análisis contribuye al logro del segundo objetivo establecido para esta investigación.

Finalmente concluye que, a través de la Policía Nacional, el Estado ecuatoriano puede llevar a cabo dos tareas fundamentales: asegurar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, al mismo tiempo que permite a sus ciudadanos ejercer plenamente sus derechos en armonía con la preservación de los derechos humanos.

Con relación al uso de la fuerza, se demuestra que esta facultad es esencial, ya que posibilita garantizar una convivencia pacífica y bien ordenada, en línea con las leyes. Sin embargo, es imperativo que esta fuerza sea aplicada en estricta conformidad con los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. En este sentido, se considera el nivel de resistencia del individuo intervenido como punto de referencia para su implementación.

1.2.Planteamiento Del Problema

Durante los últimos años Ecuador se ha visto sumido en grandes conflictos internos, que ha llevado a que sus ciudadanos expresen en las calles su descontento ante la toma de decisiones que puede ser no los haga sentir identificados o simplemente les perjudica. De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su art. 3 numeral 8, uno de los deberes primordiales que tiene el Estado es el garantizar a cada uno de sus habitantes una cultura de paz y la seguridad integral, es decir, el Estado logra aquella garantía por medio sus instituciones de control, mismas que están llamadas no solo proteger, sino que garantizar una cultura en donde se procure el evitar el más mínimo conflicto.

Una de estas instituciones es la Policía Nacional, que de acuerdo al art. 163 de la CRE esta es una institución estatal que tiene como misión el atender la seguridad ciudadana y el orden público, pero ¿qué ocurre cuando esto no es así? En gran medida se debe a que las personas cuando escuchan manifestaciones, directamente lo relacionan con violencia, lo cual no necesariamente tiene que ir de la mano, pues se ha demostrado que existen manifestaciones pacíficas por parte de ciudadanos, en las que instituciones como la policía están llamados a velar por el orden público y más no para reprimir, porque el derecho de manifestación, está reconocido en el CRE en su artículo 66 numeral 13.

Y es que la conducta represiva que tienen las instituciones de control no solo es una característica de las autoridades ecuatorianas, sino que muchos países incluyen en sus cifras momentos en las que las autoridades han abusado de su calidad de guardianes del orden para emplean la fuerza bruta en casos que no se requiere, lo que constituye en un problema, ya que, en el mejor de los casos los ciudadanos pueden resultar heridos o golpeados, sin embargo, también hay casos donde las autoridades han sobrepasado los límites y han terminado arrebatándole la vida sin razón alguna a ciudadanos que haciendo uso de se derecho a manifestarse fueron reprimidos o simplemente atacados.

En ese sentido, el accionar de las fuerzas del orden se aleja de lo que establece la propia norma constitucional, porque también se reconoce en el 66 numeral 3 literal c la prohibición

de tortura y tratos crueles, y muchas veces no basta solo con capturar a estos ciudadanos, sino que además son sometidos a que traspasan la delgada línea entre lo que es correcto y lo incorrecto. Un ejemplo de esta problemática fue lo ocurrido en el año 2022 en el día internacional de la mujer, en donde se acusó al gobierno de Guillermo Lasso de emplear uso excesivo de la fuerza en contra de periodistas y sus manifestantes. De acuerdo con el sitio Human Rights Watch (2022) cientos de mujeres ecuatorianas se volcaron a las calles el 8 de marzo del 2022 para crear conciencia sobre la violencia de género que hay en el país y también para sugerir que el presidente para aquel entonces debió aprobar una ley que garantizara el aborto a las víctimas de violación, sin embargo, la forma en que les respondió el gobierno fue echándoles gas pimienta en la cara, ya que, el sitio de Human Rights Watch pudo constatar que existieron muchas publicaciones en redes sociales donde las autoridades policiales lanzaban gases lacrimógenos y gas pimienta en contra de las manifestantes.

Y así se dieron conocer muchos casos y testimonios por medio de la red social X, en donde mujeres señalaban que los policías las acorralaron, las golpearon con el tolete. Una de estas mujeres es una chica llamada Erazo quien había denunciado tales hechos, a lo mejor es muy fácil imaginar que estaban ocasionando desmanes y que por eso la policía actuó de esa manera, sin embargo, en algunos videos publicados en redes sociales se logra ver como Erazo estaba parada en una esquina grabando con su teléfono el ataque de los policías hacia sus compañeras cuando es golpeada en la parte de atrás de manera sorpresiva por un policía. De la misma manera una madre denunció que había sido golpeada ella y su hija de 23 años, quien publicó una foto del golpe que había recibido, esto por intentar proteger a su hija.

Y es que las autoridades creen que el término manifestación, es sinónimo de revuelta o violencia y por tal motivo, adoptar una postura defensiva cuando los ciudadanos hacen uso de este derecho. Sin embargo, en las manifestaciones no es la única situación en la que las autoridades no miden su fuerza al momento de intervenir en un conflicto, sino que este tipo de actuaciones se pueden dar hasta en situaciones donde está ocurriendo algún altercado de tipo penal, por ejemplo, un ciudadano que presuntamente ha robado y es atrapado sin mostrar resistencia, muchas veces por la algarabía del momento, las autoridades se pueden pasar con los golpes y ciertas actuaciones, lo que es todo contrario a la cultura de paz y sobre todo al Estado de derecho, ya que, si nos rigen las leyes, existen procedimientos que tienen que ser aplicados, pues producto de una mala actuación de las autoridades esto puede ser beneficioso para el ciudadano infractor. Y a pesar que actualmente nuestra legislación cuenta en su amplio abanico legal con una ley denominada la Ley Orgánica que Regula el

Uso Legítimo de la Fuerza, esta no es aplicada de manera idónea, porque en esta ley se contempla el cómo y cuando proceder en situaciones que pueden ser riesgosas y que se requiere de la protección e intervención inmediata de las autoridades pero que, por falta de capacitación a los llamados a proteger a la ciudadanía, este tipo de leyes se convierten en “letras muertas” pues en la práctica no se aplican y se permite y normaliza en algunas situaciones el abuso de las autoridades e inverosímil o no a veces apoyados por la misma sociedad.

1.3.Objetivos De La Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar jurídicamente si la Policía Nacional emplea correctamente las normas que regulan el uso legítimo de la fuerza y como esto contribuye para alcanzar la cultura de paz.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Efectuar un análisis sobre los antecedentes de nuestro país en donde se estudiará el deber objetivo de cuidado que tiene el personal de la Policía Nacional y su fundamento en la norma constitucional.
- Investigar las normas jurídicas que regula el uso progresivo de la fuerza, por parte de los miembros de la Policía Nacional en el Ecuador y su relevancia para la convivencia pacífica.
- Determinar como el uso proporcional y racional de la fuerza vulnera o afecta los derechos constitucionales de los ciudadanos y su diferencia con la legítima defensa.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En este capítulo se lleva a cabo un análisis, tanto conceptual como jurídico, acerca del uso de la fuerza y el mantenimiento del orden público. Para ello, se aborda en primer lugar el papel del Estado en relación con la seguridad ciudadana y el orden público, examinando su responsabilidad hacia los ciudadanos. En segundo lugar, se explora la función de la Policía Nacional en la sociedad, siendo esta la institución legalmente facultada para hacer uso proporcional de la fuerza. En tercer lugar, se examina el concepto de uso progresivo de la fuerza, incluyendo sus diferentes niveles, principios y cómo se aplica en situaciones de resistencia. Aunque no es el enfoque principal de esta investigación, también se menciona la legítima defensa para evitar confusiones con el uso proporcional de la fuerza, aclarando las diferencias entre estos conceptos jurídicos.

El estado del arte del uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo, siempre en consonancia con los principios del derecho. La necesidad de contar con un cuerpo especializado encargado de garantizar la seguridad de la ciudadanía no está en debate. De hecho, la idea de la fuerza pública se encuentra reflejada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde se establece que la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano requiere de una fuerza pública que se instituya en beneficio de todos y no en beneficio particular de aquellos a quienes se le confía esa tarea.

El tema del uso de la fuerza policial está intrínsecamente ligado a la historia de la conformación del Estado moderno. A través de las estructuras político-estatales, se han establecido las conductas consideradas "adecuadas" o "inadecuadas" en una sociedad, como la prohibición de matar, robar o la obligación de participar en las elecciones, entre otras normas sociales. El análisis del estado del arte en este contexto permite comprender cómo la fuerza pública ha sido una herramienta necesaria para el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana a lo largo de la historia, y cómo su regulación ha sido moldeada por los principios del derecho y las necesidades de la sociedad.

2.2. El Uso Progresivo De La Fuerza: El Estado Y El Orden Público

En este capítulo se examina, desde una perspectiva conceptual y jurídica, la utilización de la fuerza y el mantenimiento del orden público. Para lograrlo, en primer lugar, se analiza

el papel que desempeña el Estado frente a los ciudadanos en lo que respecta a la seguridad ciudadana y el orden público. En segundo lugar, se presenta una introducción al mundo de la Policía Nacional y su función en la sociedad, ya que esta institución es la autorizada legalmente para hacer uso de la fuerza de manera proporcional. En tercer lugar, se aborda el tema del uso progresivo de la fuerza, que incluye los niveles, principios y la resistencia, estrechamente relacionado con el Estado y la función de la Policía Nacional. Por último, aunque no es el enfoque principal de esta investigación, se hace una breve mención a la legítima defensa con el objetivo de evitar posibles confusiones entre este concepto jurídico y el uso proporcional de la fuerza.

2.3. Estado Del Arte Del Uso De La Fuerza

A lo largo del tiempo y en conformidad con el derecho, el enfoque del mantenimiento del orden público ha experimentado cambios. No se cuestiona la necesidad de contar con un cuerpo especializado encargado de garantizar la seguridad de la ciudadanía. De hecho, la idea de una fuerza pública está presente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En su artículo 12 se establece que "la protección de los derechos del hombre y del ciudadano requiere de una fuerza pública, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el beneficio particular de aquellos a quienes se encomienda". (Francesa) es decir que el debate sobre el uso de la fuerza policial nos remonta a la misma historia de la formación del Estado moderno tal como lo conocemos hoy en día.

El uso de la fuerza policial tiene raíces profundas en la historia de la formación del Estado moderno. A través de las estructuras políticas y estatales, se establecen normas de comportamiento consideradas "apropiadas" o "inapropiadas" en una sociedad, como no matar, no robar o participar en elecciones. Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se creó la Carta de las Naciones Unidas para establecer límites y pautas en el uso de la fuerza por parte de los Estados en situaciones de conflicto armado.

Este documento sentó las bases de los primeros estándares internacionales sobre el uso de la fuerza. El artículo 2 de la Carta en donde establece que: los miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, por parte de los agentes en hacer cumplir la ley. En 1955, se llevó a cabo el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se destacó la importancia de establecer límites en el uso de la fuerza contra delincuentes o sospechosos. por parte de los

agentes encargados de hacer cumplir la ley. En 1955, se llevó a cabo el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se destacó la importancia de establecer límites en el uso de la fuerza contra delincuentes o sospechosos. (ONU, 1945)

2.4. El Estado, El Orden Público Y La Seguridad Ciudadana

En cualquier contexto, es fundamental establecer un cierto orden con el objetivo de lograr una convivencia armoniosa en la cual todos los miembros tengan claridad sobre las reglas del juego. Es decir, es necesario definir qué se debe hacer, qué se puede hacer y qué está prohibido, ya que, como señala Zaffaroni, “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, ““El humano es social, no sobrevive aislado y en toda sociedad hay poder y coerción “. (Zaffaroni)

Según la teoría de Rousseau, los derechos y deberes de cada ciudadano conforman el contrato social, que en la actualidad se representa mediante la Constitución y las leyes. En este contrato social, desde una perspectiva crítica, se renuncia a cierta libertad que se tiene en el estado de naturaleza. Esta idea, basada en la teoría de Hobbes, sostiene que la naturaleza humana se basa en el instinto de conservación, lo que lleva a los enfrentamientos y la guerra entre las personas. Por lo tanto, afirma que “el Estado con su noción de ley, emana órdenes que deben ser cumplidas por los hombres en busca del detrimento de la guerra y de la consecución de la seguridad y la paz “. (Hobbes, 2016)

El papel de los Estados modernos se centra en tres aspectos fundamentales: proteger, promover y garantizar el disfrute de los derechos humanos del grupo de población a su cargo. La protección de los derechos se lleva a cabo mediante la creación de normas y la existencia de instituciones político-estatales y políticas de Estado. Esto busca difundir y asegurar el cumplimiento de los derechos de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, así como otros tratados y convenios que buscan reafirmar la dignidad de las personas.

Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos, siempre en concordancia con los principios establecidos en los derechos humanos. Sin embargo, es importante cuestionar en qué condiciones los Estados están autorizados a ejercer fuerza contra aquellos que se encuentran bajo su responsabilidad. En este sentido, se aplica el principio de que mis derechos terminan donde comienzan los de los demás.

El problema radica en determinar cuándo un funcionario encargado de hacer cumplir la ley actúa de manera arbitraria, abusiva o incluso, si bien la intervención es legal, la lleva a cabo de forma excesiva, es aquí donde esto se convierte en un juego autoritario por parte del gobierno, en el cual los gobernados no son considerados de acuerdo con el estatus establecido en la Declaración de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, sino que son percibidos como blancos u objetivos a exterminar. Por lo tanto, se dice que “el derecho a la vida no es un derecho derogable. En consecuencia, los Estados no pueden, ni siquiera en tiempo de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, adoptar medidas que suspendan la protección del derecho a la vida. “ (Derechos)

Como se mencionó anteriormente, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de los derechos de los ciudadanos. En este contexto, destaca el derecho a la seguridad ciudadana y al orden público, los cuales deben ser garantizados en total cumplimiento de los derechos humanos y otros derechos establecidos en la Constitución. En Ecuador, la seguridad ciudadana es un derecho protegido por el Estado y se logra principalmente a través de la labor de la Policía Nacional. El uso de la fuerza es uno de los mecanismos empleados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para prevenir acciones u omisiones que puedan afectar la seguridad ciudadana o perturbar el orden público.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre seguridad ciudadana de Derechos Humanos de 2009, proporciona el siguiente criterio relacionado con la obligación de los Estados de brindar seguridad ciudadana:

La CIDH señala en su informe que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. Una política pública no puede comprenderse cabalmente sin una referencia concreta a los derechos humanos. (CIDH, 2009)

En si las conductas consideradas adecuadas o inadecuadas pueden variar según cada situación y, a veces, incluso de una persona a otra. Sin embargo, en lo que respecta a la seguridad y el orden público, se busca crear un entorno en el cual las personas puedan llevar a cabo sus actividades de manera normal. Esto implica encontrar un equilibrio entre los

derechos y necesidades de los habitantes de un lugar. Como se expresa en el criterio que mencionas, este equilibrio es fundamental para garantizar la seguridad y el orden público.

En el caso de que un ciudadano esté llevando a cabo una acción u omisión que contravenga lo establecido legalmente, el Estado tiene la facultad de intervenir a través de la institución correspondiente para detener dicha conducta. Esta intervención se basa en la garantía y protección de los derechos de los demás ciudadanos, con el propósito de salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público. Como estipula en su artículo 23 el mismo que determina:

De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (Nacional A. , LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO, 28-sep.-2009) (NACIONAL, 2009)

La seguridad ciudadana abarca una amplia gama de aspectos, que incluyen la reducción de los índices de criminalidad, la protección de las víctimas, el tratamiento adecuado de aquellos que han infringido la ley, el correcto funcionamiento de las instituciones político-estatales y el pleno disfrute de los derechos, entre otros. Es un desafío constante para los Estados asegurar la seguridad ciudadana en todos estos aspectos.

El cumplimiento efectivo de la seguridad ciudadana requiere la implementación de políticas integrales, la cooperación entre diferentes instituciones y actores sociales, así como el respeto y protección de los derechos humanos. Los Estados deben abordar estos desafíos de manera continua y adaptarse a las nuevas realidades y formas de delincuencia para garantizar la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos.

Efectivamente, la norma suprema de Ecuador, en su Capítulo Tercero dedicado a la Función Ejecutiva, Fuerzas Armadas y Policía, artículo 159, establece que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son instituciones encargadas de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, el artículo especifica que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones exclusivas del Estado y responsabilidad de dichas instituciones. (Nacional A. , CRE, 2008)

Estas disposiciones subrayan la importancia de que las fuerzas de seguridad se rijan por principios democráticos, respeten los derechos humanos y actúen dentro del marco legal. Esto garantiza que su actuación esté orientada hacia la protección de los ciudadanos y el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el orden público, en armonía con los principios fundamentales de una sociedad democrática y el respeto a los derechos humanos.

Con base en lo mencionado y considerando lo expuesto anteriormente, es fundamental destacar que la formación de los servidores encargados de salvaguardar los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos se llevará a cabo con fundamentos en la democracia y los derechos humanos. Además, se enfatiza el respeto a los derechos y la dignidad de las personas, la no discriminación y el apego estricto al orden jurídico establecido.

Estos principios refuerzan la importancia de que los funcionarios encargados de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público sean formados en un marco de valores democráticos y respeto a los derechos humanos. Esto implica que su actuación debe ser guiada por la protección de los derechos de los ciudadanos, el trato digno a todas las personas sin discriminación, y el cumplimiento irrestricto de las leyes y normas jurídicas.

Es esencial que los servidores encargados de velar por la seguridad ciudadana y el orden público estén capacitados y orientados hacia la defensa de los derechos humanos y la promoción de una sociedad justa, equitativa y respetuosa de la dignidad de todas las personas, en pleno acatamiento de las leyes vigentes. Como en su artículo 3 del Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía se determina:

Capacitación policial para el uso de la fuerza. - Las y los servidores de la Policía Nacional deberán ser capacitados, actualizados y evaluados permanentemente en legislación Penal, verbalización, uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas incapacitantes no letales y letales de dotación policial. así como los equipos de autoprotección. (Nacional P. , 19 de agosto de 2014)

2.5. Principios Que Rigen El Uso De La Fuerza

Según la Organización de las Naciones Unidas, los gobiernos y entidades encargadas de hacer cumplir la ley deben establecer y aplicar regulaciones relacionadas con el uso de la fuerza, siguiendo los principios básicos sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, los Estados tienen la responsabilidad de establecer directrices, proporcionar capacitación y suministrar el equipo

necesario para proteger la integridad de aquellos encargados de garantizar la libertad ciudadana y el mantenimiento del orden público (los agentes de policía). En vista de lo anterior, existen tres principios que regulan el uso de la fuerza. (Unidas, 1990)

2.6. Principio De Legalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual de 2015, establece con relación al principio de legalidad en casos de uso de la fuerza: “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” que se trata de la responsabilidad del Estado de promulgar leyes de jerarquía legal, en cumplimiento de las normas internacionales, con el objetivo de regular la actuación de los agentes del orden en el desempeño de sus funciones. (CIDH, 2015)

El Estado tiene la obligación y la estructura política necesaria para establecer las leyes y lograr así un enfoque adecuado tanto desde una perspectiva jurídica como práctica del uso de la fuerza. El principio de legalidad plantea interrogantes como: ¿Cómo se debe aplicar la fuerza? ¿En qué casos debe aplicarse? ¿Cuál es el procedimiento por seguir? ¿Cuándo se debe recurrir a la fuerza? No se limita únicamente a la acción concreta de uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales. Este principio, en particular, compromete al Estado a crear la normativa necesaria para garantizar un desempeño adecuado por parte de quienes utilizarán la fuerza.

Siguiendo en la misma línea, " Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley." En este contexto, es crucial establecer de antemano reglas y procedimientos adecuados, considerando que los agentes de policía se enfrentarán diariamente a situaciones involuntarias que involucran los derechos de los ciudadanos, los derechos y deberes de los propios policías, así como la responsabilidad del Estado en términos de seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público. (Naciones Unidas, 1990)

En este sentido, se sostiene que los agentes de policía solo están autorizados para hacer uso de la fuerza cuando esté justificado por sus deberes específicos establecidos en la normativa correspondiente, como el mantenimiento del orden público, la protección del bienestar de los ciudadanos y sus propiedades, y la prevención de delitos. Con relación a

esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado el principio de legalidad en el contexto del uso de la fuerza. La misma que determina:

La Corte reitera que, tratándose del uso de la fuerza, resulta indispensable que el Estado: a) cuente con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida; b) brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y c) seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios. En particular, sobre el deber de garantía, esta Corte ha establecido con anterioridad, que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción” (CIDH., 27 de agosto de 2014)

2.7. Principio De Proporcionalidad

Este principio constituye otro de los pilares fundamentales que garantizan el uso apropiado de la fuerza por parte de la policía. “Es el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor de la ley.” (Policía Nacional)Es responsabilidad del agente evaluar y calcular este equilibrio en cada situación específica. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este principio debe entenderse como:

EL nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, lo cual implica un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda (Corte IDH, 27 de agosto 2014)

En el Reglamento ecuatoriano de uso de la fuerza se establece que la proporcionalidad se refiere al equilibrio entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor de la ley y el nivel de fuerza que debe ser utilizado o ha sido utilizado por parte de la servidora o servidor policial para controlar esa situación. Es importante tener en cuenta que la proporcionalidad no se basa únicamente en el tipo de arma que posea o haya poseído la persona que está llevando a cabo la acción que representa una potencial amenaza a los derechos propios o de terceros. Tampoco se trata únicamente de la cantidad de infractores

presentes en la situación. El principio de proporcionalidad requiere un análisis completo de la situación.

El Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía establece que la proporcionalidad debe entenderse estrictamente como un equilibrio adecuado entre la gravedad de la amenaza o agresión y el nivel de fuerza que debe ser empleado. En otras palabras, el uso de la fuerza por parte de la policía debe estar en proporción directa con la amenaza o agresión que enfrentan, evitando el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza.

Según Gustavo Fondevilla, si fuere indispensable el uso de arma de fuego, debe usarse únicamente con la finalidad de terminar o hacer cesar la agresión. Esto quiere decir que la fuerza se utiliza para someter, nunca con la intención de dañar, lesionar o, mucho menos dañar. (Fondevilla, Junio, 2007) Esto significa que la fuerza se utiliza para someter a la persona, sin la intención de causar daño, lesiones o, mucho menos, causar la muerte.

Se puede concluir que el principio de proporcionalidad implica la necesidad de detener de manera oportuna y adecuada la acción potencialmente dañina hacia bienes jurídicamente protegidos, incluso si en algunos casos es necesario el uso de fuerza letal. Sin embargo, es importante destacar que el uso de la fuerza letal debe ser una medida extrema y se debe buscar siempre agotar otras opciones menos letales antes de recurrir a ella. El objetivo final debe ser neutralizar la amenaza y garantizar la seguridad de las personas involucradas, sin causar daños innecesarios.

2.8. Principio De Necesidad

La palabra necesidad se la puede interpretar como la última alternativa aplicable, Fondevilla, lo divide en tres puntos:

Es también llamado de estricta necesidad. La necesidad también implica que:

I. Solo podrán utilizarse dispositivos de coerción legítimos cuando otras medidas sean ineficaces y únicamente durante el tiempo que sea estrictamente necesario. Por este motivo, es importante que los cuerpos de policía reciban capacitación en la aplicación progresiva de la fuerza, pero también en su disminución medida y, si es necesario o posible, en el distanciamiento.

II. Se hayan agotado medidas pacíficas o que no sea posible o prudente utilizar tales medidas.

III. Que no exista otro recurso. (Gustavo Fondevilla, Junio 2007)

El principio de necesidad establece que una vez se hayan agotado todas las demás opciones legales disponibles para prevenir o detener una acción que viole los derechos y garantías, se debe recurrir al uso de la fuerza. Esto implica que se han explorado y empleado otros medios o métodos para evitar o detener la acción perjudicial contra los derechos y garantías, pero no han sido suficientes. También implica que no existe otra forma de detener esa acción sin utilizar la fuerza. En ambos casos, el uso de la fuerza se considera necesario y justificado para proteger los derechos y garantías de las personas involucradas.

El Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía en Ecuador establece el principio de necesidad como un criterio fundamental para el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional. el principio de necesidad “Es el uso de la fuerza que es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.” (ECUADOR, 2014, Agosto)

El principio de necesidad implica que el uso de la fuerza debe limitarse a los casos y al tiempo que sea apropiado, con el objetivo de poner fin a una acción que pueda estar violando derechos y garantías. Es importante que los miembros de la Policía Nacional, al realizar sus funciones, tengan la intención de cumplir con su deber en la sociedad y ejercer sus facultades de manera legítima, sin buscar beneficios personales.

2.9. Niveles De Uso De La Fuerza

En Ecuador, a diferencia de Perú y Colombia, no existe una clasificación específica de la fuerza en términos preventivos o reactivos. Sin embargo, el Estado ecuatoriano cuenta con niveles de uso de la fuerza que son similares a los mencionados en esos países. Estos niveles se encuentran establecidos en el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía. De acuerdo con el artículo once de dicho reglamento, se determinan cinco niveles de uso de la fuerza, estos niveles de uso de la fuerza en Ecuador buscan garantizar que los funcionarios policiales actúen de manera proporcional y adecuada a la situación que enfrentan, priorizando la protección de la vida y los derechos de todas las personas involucradas, como lo indica:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;

3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;

4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,

5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente. (Ecuador, 19 de agosto de 2014)

Es importante destacar que el primer nivel de uso de la fuerza no implica la intervención física o coercitiva por parte de los funcionarios policiales. Su presencia por sí sola busca prevenir situaciones de conflicto y mantener el orden público. Sin embargo, es fundamental que los funcionarios estén preparados y alerta para actuar de manera oportuna en caso de que surja una situación que requiera una respuesta más enérgica, esto busca transmitir un mensaje de seguridad, disuadir la comisión de delitos y promover un ambiente pacífico. Es una herramienta importante para mantener el orden público y generar confianza en la comunidad.

2.10. El Uso De La Fuerza Legítima En El Ordenamiento Jurídico Penal Ecuatoriano y el análisis normativo de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza

El Estado y los organismos de ejecución, como los agentes de la fuerza pública en el caso del Ecuador, a menudo desconoce los límites y alcances que están regulados por la legislación interna del país, que incluye tratados y convenios internacionales, normas ordinarias, reglamentos, ordenanzas, entre otros. Se observa una deficiencia en el conocimiento y, por ende, en la aplicación adecuada del uso de la fuerza por parte de la policía, militares y agentes penitenciarios. En la mayoría de las situaciones en las que una persona o ellos mismos están en peligro, no reaccionan de manera ágil ni eficaz, lo que plantea un problema serio.

Es importante mencionar el Artículo 425 de la Constitución de la República, ya que este establece el orden jerárquico de aplicación de las normas en el país. Según este artículo: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados

y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. De esta manera, se garantiza que cualquier uso de la fuerza se realice de manera legítima y respetando los derechos humanos y las normas internacionales aplicables. (CRE.2008, 2008)

En otras palabras, todos los convenios y tratados internacionales relacionados con derechos humanos tienen carácter vinculante dentro del sistema legal del Ecuador debido a la expresa disposición de la Constitución de la República. Por esta razón, es importante volver a mencionar el Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Estos instrumentos son de alcance internacional y, como tales, también tienen fuerza normativa en el derecho interno del país. Su relevancia radica en orientar las acciones de los agentes de la fuerza pública hacia el uso legítimo de la fuerza, respetando los derechos humanos y las normas internacionales aplicables en el ejercicio de sus funciones. Fuerza, asegurando el respeto a los derechos humanos y las normas internacionales aplicables.

Por lo tanto, los tratados e instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos forman parte del derecho interno del Ecuador debido a que, según la Constitución, todos los tratados internacionales suscritos por el país se convierten en derecho interno. Estos tratados internacionales no necesitan ser incorporados como normativa nacional para tener validez en el país.

El Estado tiene la responsabilidad de proporcionar capacitaciones continuas a los policías, fuerzas armadas y agentes penitenciarios para asegurar el uso adecuado, legal y legítimo de la fuerza. Asimismo, el poder legislativo, representado por la Asamblea Nacional, tiene la tarea de crear normas que protejan y respalden las acciones de estos funcionarios encargados del uso de la fuerza y el control del orden público. Esto busca evitar que sean acusados de homicidio o de extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, lo cual está tipificado y sancionado en el artículo 293 (Código Orgánico Integral Penal). (COIP, 17-feb.-2021)

En el Ecuador las instituciones de seguridad pública, como la Función Judicial, la Función Legislativa, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, tienen la responsabilidad de implementar y aplicar la normativa relacionada con el uso progresivo de

la fuerza, dependiendo del contexto específico. Estas acciones indirectamente contribuyen al sistema penal ecuatoriano, ya que es el juez quien finalmente decide sentenciar o absolver a una persona de una pena privativa de libertad. Por tanto, estos funcionarios públicos deben no solo estar familiarizados con la ley penal, sino también deben tener en cuenta los tratados y convenios internacionales, incluidas las normas técnico-operativas de las distintas instituciones de la fuerza pública, al momento de dictar una sentencia. De esta manera, se garantiza que las decisiones tomadas estén en línea con los estándares internacionales y los principios que buscan proteger los derechos humanos y garantizar el uso adecuado y responsable de la fuerza.

Todos los funcionarios encargados del uso de la fuerza y control del orden público (FEHCL), ya sea por los convenios y tratados internacionales o por la legislación interna del Ecuador, están facultados para activar la figura del uso de la fuerza en defensa de su misión constitucional, que incluye la protección de la vida, la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden, no obstante, es importante mencionar que los FEHCL también tienen limitaciones impuestas por tratados, convenios internacionales, leyes, reglamentos y los derechos humanos. En ciertas situaciones, estas limitaciones pueden hacer que la aplicación de la fuerza no sea viable o aceptable, especialmente cuando se trata de un hecho delictivo cometido por una persona o un grupo de personas.

En el país habido varios casos en los que los funcionarios encargados del uso de la fuerza y control del orden público (FEHCL) han activado el uso de la fuerza y luego enfrentaron acusaciones por extralimitación en el cumplimiento de su deber. Sin embargo, tras años de lucha conjuntamente con su defensa, algunos de estos casos resultaron en la liberación y declaración de inocencia de los funcionarios involucrados. Asimismo, también se han dado situaciones en las que los elementos de la fuerza pública optaron por no activar el uso de la fuerza, lo que llevó a que alguna persona vulnerara un bien jurídico protegido, como la vida. En la otra cara de la moneda, se han presentado casos en los cuales policías, militares y agentes penitenciarios han hecho un uso indebido de la fuerza, llevando a situaciones ilegítimas, ilegales y arbitrarias que han afectado tanto a ciudadanos ecuatorianos como a extranjeros.

Debido a los acontecimientos previamente mencionados, las autoridades del país han sentido la necesidad de emitir reglamentos y leyes que aborden el uso de la fuerza. En el Ecuador, hay tres categorías de funcionarios de la fuerza pública que están autorizados para

hacer uso de la fuerza: 1. la Policía, 2. los Militares, 3. los Agentes Penitenciarios. Como lo manifiesta el Art. 158:

Art. 158: Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (CRE.2008, 2008)

En el Ecuador, tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas son instituciones creadas por el Estado y conformadas por funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de proteger los derechos, libertades y obligaciones de los ciudadanos. Aunque ambas instituciones están dedicadas a la protección, cada una tiene funciones distintas. La Policía Nacional se ocupa principalmente de la protección interna, es decir, de salvaguardar la seguridad en las calles, barrios, ciudadelas, sectores, entre otros, garantizando el mantenimiento del orden público. Por otro lado, las Fuerzas Armadas tienen como misión y objetivo primordial la defensa de la soberanía e integridad territorial del país, concentrándose en resguardar las fronteras para prevenir invasiones o amenazas externas.

El Art. 159 de la Constitución de la República manifiesta que:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. (CRE,2008, 2008)

Es importante analizar este artículo, ya que hace referencia a dos causales de justificación de la antijuridicidad mencionadas previamente: el cumplimiento de un deber y la obediencia debida. La norma suprema establece que los policías y los militares están obligados a cumplir con lo establecido en la Constitución de la República, así como en los Tratados y Convenios Internacionales. Además, se indica que deben acatar órdenes civiles, es decir,

actuar y obedecer lo que dispongan las autoridades competentes. Esto significa que estas figuras de la fuerza pública deben realizar sus acciones dentro del marco de la ley y bajo la autoridad legítima, lo cual les proporciona una justificación jurídica para sus actos cuando se encuentren en el cumplimiento de sus deberes.

El principio de seguridad jurídica se ve vulnerado por parte de los órganos de justicia cuando interpretan la ley de manera incorrecta, lo que lleva a la necesidad de realizar juicios de reparación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que han sido sentenciados erróneamente. Estas sentencias emitidas por los tribunales de justicia contienen errores judiciales, lo que permite que los policías y agentes penitenciarios tengan derecho a una reparación completa que incluya indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

Es importante mencionar que, en muchos casos, los funcionarios encargados del uso de la fuerza y control del orden público se ven obligados a cumplir y acatar órdenes de sus superiores, incluso cuando estas no cumplen con lo establecido en la Constitución o en los Tratados Internacionales. Esto se debe, lamentablemente, a que los seres humanos pueden verse influenciados por vicios presentes en la sociedad ecuatoriana y a nivel global, como intereses personales, política y corrupción, lo que rompe el lazo y la confianza que debería existir entre los FEHCL y los ciudadanos.

Siguiendo la línea el Art. 163 de la CRE. Manifiesta que:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. (CRE, 2008)

El contenido de este artículo nos señala que la misión primordial de la Policía Nacional es salvaguardar la seguridad de la ciudadanía y mantener el orden público. Esto implica que los agentes de policía deben actuar considerando la formación que han recibido en la escuela de policía, así como en los diversos conversatorios y capacitaciones sobre derechos

humanos. En otras palabras, se enfatiza la importancia de que los policías actúen de acuerdo con los principios de derechos humanos y las pautas de formación que han adquirido, mientras cumplen con su deber de proteger y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Bajo esta línea de investigación, es importante enfatizar que, en nuestro país desde el 22 de agosto de 2022 entró en vigor La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza publicada en el Registro Oficial No. 131, la cual establece las disposiciones legales que garantizan el uso adecuado, progresivo y proporcional de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad pública. Esta ley se basa en principios fundamentales como la necesidad, la legalidad, la proporcionalidad y la responsabilidad, asegurando así el respeto a los derechos humanos, en concordancia con las normativas nacionales e internacionales.

Esta normativa tiene por objetivo regular el accionar de las instituciones policiales, militares y penitenciarias en el cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la defensa de los derechos fundamentales. Su contenido abarca disposiciones sobre el uso de armas letales y no letales, protocolos operativos y procedimientos administrativos para prevenir abusos o excesos en el ejercicio de la fuerza. (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022)

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza representa un hito en la legislación ecuatoriana, ya que establece un marco normativo claro y preciso para el ejercicio de una de las funciones más delicadas del Estado: el uso de la fuerza. Esta ley busca garantizar la seguridad ciudadana, protegiendo los derechos humanos y estableciendo límites claros al poder coercitivo del Estado.

Entre los objetivos principales que podemos delimitar encontramos:

- **Garantizar la seguridad ciudadana:** La ley tiene como objetivo primordial proteger a la población de amenazas a su integridad física y bienes.
- **Proteger los derechos humanos:** Establece salvaguardias para evitar abusos y garantizar que el uso de la fuerza se realice de manera proporcional y necesaria.
- **Regular el uso de la fuerza:** Define los principios, criterios y procedimientos que deben seguir las fuerzas del orden al emplear la fuerza.

- **Establecer mecanismos de control y sanción:** Crea un sistema de control y rendición de cuentas para garantizar que el uso de la fuerza se ajuste a la ley.

Dentro de los aspectos claves de la invocada ley tenemos:

- **Principios rectores:** La ley se basa en principios fundamentales como la proporcionalidad, la necesidad, la legalidad y la rendición de cuentas.
- **Definiciones claras:** Establece definiciones precisas de conceptos como "fuerza", "uso legítimo de la fuerza" y "situación de riesgo".
- **Escalas de uso de la fuerza:** Determina las diferentes escalas de uso de la fuerza, desde medidas verbales hasta el uso de armas de fuego.
- **Justificación del uso de la fuerza:** Exige que el uso de la fuerza esté debidamente justificado y que se hayan agotado todos los medios menos lesivos.
- **Obligación de informar y documentar:** Establece la obligación de informar y documentar todos los casos de uso de la fuerza.
- **Responsabilidad de los agentes del Estado:** Determina la responsabilidad de los agentes del Estado que utilicen la fuerza de manera indebida.

La aprobación de esta ley ha tenido un impacto positivo en el sistema de seguridad ecuatoriano, al proporcionar un marco legal más sólido para el uso de la fuerza. Sin embargo, su implementación efectiva aún presenta desafíos:

- **Capacitación:** Es necesario capacitar de manera continua a los agentes del Estado en los principios y procedimientos establecidos en la ley.
- **Supervisión:** Se requiere un sistema de supervisión eficaz para garantizar el cumplimiento de la ley y detectar posibles abusos.
- **Investigación y sanción:** Es fundamental contar con mecanismos ágiles y transparentes para investigar y sancionar los casos de uso indebido de la fuerza.
- **Cultura institucional:** La implementación de la ley requiere un cambio cultural en las instituciones de seguridad, promoviendo una mayor conciencia sobre los derechos humanos.

Siguiendo la línea, el 2 de junio de 2023 entra en vigor el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicado en el Registro Oficial No. 323, el cual complementa las disposiciones de la ley mediante lineamientos operativos

claros y específicos. (REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2023)

Entre sus aspectos más relevantes, destacan los siguientes:

1. Capacitación y formación continua: Obliga a las instituciones responsables a capacitar a los funcionarios sobre el uso progresivo y racional de la fuerza, con énfasis en derechos humanos y técnicas de resolución de conflictos.
2. Protocolos de actuación: Establece un marco detallado para garantizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en situaciones de emergencia o conflicto.
3. Supervisión y rendición de cuentas: Crea mecanismos para documentar y evaluar los incidentes en los que se haya empleado la fuerza, asegurando la transparencia y la sanción en casos de abuso.

La normativa reglamentaria refuerza la importancia de un enfoque preventivo, priorizando la disuasión y la negociación antes del uso de la fuerza física.

Este Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza representa un instrumento normativo de vital importancia para Ecuador, dado que detalla y operacionaliza los principios y disposiciones generales establecidos en la ley. Este reglamento se convierte en una guía práctica para las fuerzas del orden, estableciendo procedimientos y criterios específicos para el uso de la fuerza en situaciones diversas.

2.11. Uso De La Fuerza En El Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Antes de la reforma al COIP, si los agentes de la fuerza pública actuaban en contra de una persona y, como resultado, causaban lesiones o incluso la muerte, eran objeto de investigación, juicio y, en varias ocasiones, sentenciados por violar el bien jurídico protegido. En otras palabras, las acciones de los agentes de la fuerza pública que resultaban en daño o pérdida de vidas humanas estaban sujetas a escrutinio y posibles consecuencias legales en el marco del sistema penal anterior a la reforma.

Sin embargo, el punto crucial que desencadenó una situación crítica ocurrió en octubre de 2020, cuando el pueblo ecuatoriano se unió y marchó en protesta contra las reformas tributarias y económicas propuestas por el presidente de la república en una cadena nacional. Estos eventos, sumados a situaciones previas de controversia y violencia en el país, llevaron

al estado ecuatoriano a tomar la decisión de implementar regulaciones específicas sobre el uso de la fuerza en la legislación nacional.

Se dieron cuenta de que lo que estaba establecido en los cuerpos normativos de cada institución no era suficiente para abordar adecuadamente los desafíos presentados. Por lo tanto, se sintió la necesidad de contar con un marco legal más amplio y consolidado que proporcionara una guía clara sobre el uso de la fuerza en diversas circunstancias. Para ello, se optó por incluir estas regulaciones en el Código Orgánico Integral Penal, buscando así un enfoque más completo y coherente para el manejo de situaciones que involucran el uso de la fuerza.

El artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;
2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico. (COIP., 17-feb.-2021)

2.12. El Uso De La Fuerza Y Derecho Comparado

Los países regularmente establecen normativas que determinan las circunstancias, medios, requisitos, niveles y modalidades en las cuales los agentes del orden pueden activar

el uso de la fuerza y ejercer la coacción, especialmente en el caso de la policía, que se encuentra legalmente regulada. Estas normativas también definen las facultades específicas para arrestos, detenciones, el uso de la fuerza y principios sobre su aplicación, incluyendo el uso de armas letales, con el propósito de garantizar que los agentes policiales realicen sus funciones de manera legítima y de acuerdo con la ley.

No obstante, es importante que también se consideren las sanciones correspondientes cuando la actuación policial no se ajusta o no es congruente con lo establecido en las normativas legales, ya que el objetivo de estas leyes es establecer los límites para la actuación legítima de la policía.

La aplicación de la coacción policial y las diferentes modalidades de fuerza previstas en las leyes son procedimientos normalizados y estandarizados, además de ser las herramientas de trabajo policiales en los casos legalmente previstos. Así, acciones como órdenes verbales, sometimiento por la fuerza, derribamientos, empujones, esposamiento y el uso controlado de armas externas en situaciones específicas son formas legales de uso de la fuerza. Establecer un catálogo de conductas de fuerza legal permite distinguir aquellas que se alejan o se relacionan con dichas normas. A partir de esta legalidad, se pueden identificar las conductas que, por no ser legales, son consideradas ilegales o violentas.

2.13. Colombia y Perú

En el caso de Colombia y Perú, al igual que en el Estado ecuatoriano, no se cuenta con un manual específico de uso de la fuerza. Sin embargo, existe un reglamento que comienza con una contextualización de la normativa supranacional, para luego detallar la normativa nacional que fundamenta el uso legal de la fuerza, aunque quizás no con la misma extensión y detalle que el caso peruano. Finalmente, el reglamento colombiano aborda el uso de la fuerza, incluyendo definiciones, niveles, resistencia y modelo de aplicación.

En el ámbito del reglamento ecuatoriano, se mencionan los considerandos, que incluyen tanto normativa interna como externa, aunque no existe una sección específica que detalle esta normativa de manera extensa como en el manual peruano o reglamento colombiano. Luego, continúa con la definición de términos y aborda el uso de la fuerza.

Para ilustrar esta sección, en Perú se considera que el uso de la fuerza "es el medio que el personal de la Policía Nacional del Perú utiliza, dentro del marco de la ley, en sus diferentes niveles para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o

atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas". En el caso de Colombia, se espera que existan descripciones similares y fundamentadas en las normativas pertinentes. (Dammert, 2012)

2.14. Marco Legal

2.14.1. Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador

2.14.1.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona

particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común.

1. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. " (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Art. 160.- Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Constitución de la República del Ecuador., 2008)

2.14.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Naciones Unidas, 1948)

Art.6.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Naciones Unidas, 1948)

Art.9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (Naciones Unidas, 1948)

2.14.1.3. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. (Naciones Unidas, 1979)

Art.2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. (Naciones Unidas, 1979)

2.14.1.4. Código Orgánico Integral Penal

Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. - Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 41.- Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.

Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 360.- Tenencia y porte de armas. - La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado.

La persona que tenga armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado.

La persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son:

"Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. " (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 617.- Prueba no solicitada oportunamente. - A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.
2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (Código Orgánico Integral Penal)

2.14.1.5. Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

Art. 1.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la

seguridad integral de sus habitantes. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 22 de Agosto 2022)

Art. 2.- **Ámbito.** – Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional por las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria quienes aplicarán la presente Ley cuando actúen en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales y legales, de conformidad con las disposiciones específicas establecidas en esta Ley y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 22 de Agosto 2022)

Art. 3.- **Finalidades de la Ley.** - Son finalidades de la Ley:

a. Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.

b. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza.

c. Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria.

d. Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

e. Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta Ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

f. Normar los procedimientos y requisitos de los informes en caso del uso de la fuerza, así como el marco general de las responsabilidades en caso de uso indebido de la fuerza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

g. Establecer el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza.

h. Establecer mecanismos de rendición de cuentas frente a violaciones de derechos humanos devenidas de la inobservancia de esta Ley, garantizando el derecho a la verdad y el deber de reparación a las víctimas. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 22 de Agosto 2022)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque De La Investigación

Este proyecto lleva como nombre: El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador cuyo enfoque será mixto; es decir, que se recolecta, analiza, y vincula datos cualitativos y cuantitativos, con ello se llevará a cabo, a través de encuestas, observaciones, para recopilar la información necesaria para esta investigación.

3.2. Tipos De Investigación

Esta investigación requiere del nivel explicativo, puesto que permite estudiar el tema a profundidad, siendo así un abanico para adquirir información valiosa teoría, servirá para realizar después la aplicabilidad de la misma. Es decir que a través de este nivel de investigación se llevará a conocer las causas que originan el problema principal.

3.3. Métodos

3.3.1. Método Documental

En este presente proyecto se utilizó principalmente el método documental, ha sido importante en esta investigación, ya que este método recopiló información relevante, en base a libros artículos científico, tesis, estadísticas, legislaciones y estudios sobre la discapacidad física, como factor de discriminación en el ámbito laboral, las cuales respaldan esta investigación.

3.3.2. Método Hermenéutico

El método hermenéutico, ya que se basó en el análisis del marco normativo y doctrinarios la cual es la base de la investigación, ya que la hermenéutica es el arte de la interpretación de textos para una mayor comprensión.

3.3.2. Método Hipotético – Deductivo

Porque se comprobó la hipótesis sirviendo de soporte para las conclusiones y recomendaciones.

3.3.3. Método Bibliográfico

Se utilizó el método bibliográfico puesto que se investigó y accedió a información pertinente acerca del uso progresivo de la fuerza.

3.4. Análisis Del Caso

Se utilizó la temática que permitió el acercamiento con la realidad del estudio planteado en la presente investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS /HALLAZGOS Y DISCUSIONES

A continuación, se enmarca el análisis de los resultados y hallazgos de la presente investigación que se han obtenido a través de la aplicación de un caso que se analiza a continuación, hace referencia al uso legítimo de la fuerza, el cual en primera instancia el miembro de la Policía Nacional: Velastegui Carrera David Eduardo fue declarado culpable por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, imponiéndole una pena privativa de libertad de 3 años y 4 meses, se analiza específicamente el recurso de apelación planteado por el procesado, el cual tuvo como resolución a su favor la ratificación de inocencia.

Estudio del caso:

Número de proceso: 10281-2018-01513

Ofendidos: Delgado Argentina Jaquelina, Padilla Delgado Andrés Martin.

Procesados: Chulde Álvarez Daniel Javier, Acosta Vera Víctor Alfonso, Velastegui Carrera David Eduardo.

Delito: COIP artículo 293 inciso final: Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

Pretensiones: Procesado David Velasteguí: Pide se revoque la sentencia condenatoria de primera instancia y que en su lugar se ratifique su inocencia porque fundamentalmente existe una causal de justificación de antijuridicidad; **Fiscalía:** Solicita se reforme la sentencia, agravando la pena por no existir atenuante trascendental; **Acusación particular:** Pide se dicte una reparación integral conforme a su requerimiento.

Antecedentes:

1) Se procesa al Cabo de Policía David Eduardo Velastegui Carrera en la Causa No. 10281-2018-01513, inicialmente por homicidio, por lo que con fecha 24 de agosto del 2018 se dicta en su contra auto de prisión preventiva por parte del señor Juez de la Unidad de Garantías Penales de Imbabura.

2) **Viernes 4 de enero del 2019:** Es llamado a juicio por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio mediante auto en el que se confirma la medida cautelar de prisión preventiva en su contra.

3) Miércoles 28 de agosto del 2019: Se realiza el juicio, donde el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en voto de mayoría, dictó en su contra sentencia condenatoria sancionando al Cabo de Policía David Eduardo Velastegui Carrera como culpable en calidad de autor directo del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, imponiéndole la pena de privación de la libertad de 3 años y 4 meses. **(Lo que fue apelado por la defensa del procesado).**

4) 15 de enero del 2020: El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura conoció el caso, luego de la audiencia de apelación, dictó en forma oral sentencia ratificatoria de inocencia y en consecuencia ordenó la inmediata libertad del procesado, revocándose las medidas cautelares. **(Sentencia que es recurrida por Fiscalía y acusación particular mediante recursos de casación).**

5) Lunes 20 de junio del 2022: El Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia que conoce los recursos de casación; en voto de mayoría, declararon la nulidad procesal a partir de providencia de fecha martes 26 noviembre del 2019, quedando el proceso en estado de volverse a convocar la audiencia de fundamentación de los recursos de apelación.

6) 5 de agosto del 2022: La causa es remitida a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y recibida el 23 de agosto del mismo año, habiéndose constituido íntegramente el Tribunal de Apelación el 21 de noviembre del 2022.

En base al principio de contradicción de acuerdo con lo solicitado por Fiscalía en la misma audiencia de apelación se tratará lo siguiente: Audiencia de apelación y la solicitud de audiencia de revisión de medida cautelar de prisión preventiva.

Primero: Sobre la solicitud de fiscalía de revisión de medida cautelar de prisión preventiva:

El tribunal resuelve inadmitir la solicitud de Fiscalía y determina que no amerita imponer la medida cautelar de prisión preventiva, la motivación que lo hace es en base al artículo 54 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que en síntesis determina que en las “investigaciones por uso indebido de la fuerza, la servidora o servidor puede defenderse en libertad.”

Segundo: Recurso de apelación y alegaciones de las partes:

Fundamentos fácticos, premisas menores (hechos), alegados por la parte procesada a través de su defensor:

El Abg. Fernando Flores determina la existencia de **un primer error jurídico** que se manifiesta en la forma de apreciar los hechos no mirándolos en un contexto que se desarrolla en tres grandes hechos:

1.- Empieza con un accidente de tránsito en el cual participa una camioneta, el conductor de la camioneta se da a la fuga e inmediatamente de forma ya por la demás sospechosa empieza a realizarse una serie de movimientos por parte de civiles, tendientes objetivamente a recuperar la camioneta y precisamente se impide la labor policial en un procedimiento de tránsito común, finalmente esa camioneta accidentada es subida a una wincha y es aquí en dónde inicia todos los hechos relevantes del caso, porque cuando esta camioneta es subida a esta wincha, interviene un grupo estructurado de delincuencia organizada que se dedicaba principalmente a temas de minería ilegal y contrabando, entonces esa wincha es robada con esa camioneta encima e inicia el ataque por parte de los agresores, primer gran hecho. (Existe ataque más no resistencia alega el defensor técnico).

2.- Existe una percusión a alta velocidad sobre la utopista, porque la wincha robada efectivamente evadió todos los controles que existieron en este momento contra los policías y sale en precipitada carrera, lo cual David Velastegui junto con sus compañeros policías inician la persecución de la wincha robada, en este evento es importante tener en cuenta los siguientes puntos primero hay una incorporación de un grupo ilegal de escolta y defensa de esta camioneta (Iba en la Wincha), se incorporan entonces vehículos civiles armados para tratar de golpear y recuperar esta wincha robada, de la prueba se verifican entonces armas de fuego y obviamente una puesta en peligro la vida, recapitulando que después del accidente de tránsito un ciudadano no identificado procede a la sustracción de la grúa dónde se procede a la persecución policial donde además hay intervención de varios carros civiles que limitan el procedimiento.

3.- Ataque al GOE en el control de Mascarilla, que se divide en 6 momentos:

Primer momento: La recuperación de la wincha robada que era el objetivo legítimo de David Velastegui en su primer momento recuperar la wincha robada.

Segundo momento: Continúan los ataques en contra de la policía, pero ahora se centra en contra de David Velastegui porque en el momento que logran detener a la wincha en el

control de mascarilla David Velastegui sale de su patrullero para bajar al conductor de la wincha y el conductor de la Wincha baja y empieza con el ataque con puñetes y patadas en contra de David Velastegui.

Tercer momento: Ataque en contra de la vida de David Velastegui y es aquí donde el comportamiento de Andrés Martín Padilla, quien lamentablemente falleció, se incorpora al ataque que estaba sufriendo David y Padilla junto con tres personas más empiezan a atacar con armas contundentes y armas cortopunzantes atentando contra la vida de David Velastegui, el ataque fue tan brutal que en un momento cae al piso arrinconado entre los vehículos momento en el cual entre 3 personas con armas cortopunzantes atacan sobre la humanidad y esto será evidente cuando se observen las secuelas de esos ataques precisamente en el casco y en el chaleco de David Velastegui, pero lamentablemente este ataque no cesa; milagrosamente David Velastegui logra reincorporarse de ese ataque y empieza a alejarse del lugar.

Cuarto momento: Andrés no cesa su ataque y persigue a David Velastegui.

Quinto momento: Mientras estaba siendo perseguido por el señor Padilla con clara intención homicida, escucha una amenaza e indica a David Velastegui y dice en concreto “voy a matar a tu compañero” es el momento en donde David Velastegui acciona, tuvo que tomar una decisión o actuó o no actuó.

Sexto momento: Velastegui recibe golpes con un objeto contundente metálico con un golpe fuerte le arrinconaron contra el patrullero y le estaban golpeando con el objeto. Al momento de las agresiones David Velastegui estaba sufriendo una tentativa de asesinato, la decisión que tomó David Velastegui (respecto al disparo) es una decisión basada precisamente en la amenaza que escucha: “hoy te mueres porque te mueres chapa maricón ahí sí corres, córrete nomás aquí muere tu compañero aquí muere tu compañero”.

Segundo error jurídico: Con respecto a la persecución en la valoración de prueba del Tribunal se produce un segundo error jurídico al haberse omitido valorar pruebas, sobre que hay resistencia y que existe un ataque durante la persecución.

Tercer error jurídico: Valoración de Testimonios falsos que han sido presentados durante la audiencia de juicio en contra de David Velastegui, específicamente en referencia al de Jefferson Alexander Cervantes Ayala un ciudadano que sospechosamente se incorpora a la persecución.

Cuarto error jurídico: Hay una omisión en la valoración de la cadena de custodia de las evidencias, contaminación de la escena del lugar los hechos; segundo hay una indebida formación del tipo del penal y tercero hay pruebas actuadas en violación a la ley.

Quinto error jurídico: Interpretación anticonstitucional del testimonio de David V. ya que se lo utiliza como prueba para demostrar la materialidad de la infracción.

Sexto error jurídico: Videos exhibidos en la audiencia, tres, (1) ECU-911, y (2) del teléfono de un celular, no fueron anunciados que iban a ser reproducidos, y respecto a los del teléfono celular, no existe certificación de la identificación de los intervinientes en el video.

Séptimo error jurídico: Valoración ilegal de prueba, el Lic. Alberto del Pozo Vásquez, quien realizo el peritaje sobre el posicionamiento táctico, fue posesionado como perito por Fiscalía el 8 de octubre y se acreditó el 9 de octubre, no acredito formación universitaria profesional, suscribiendo documentación con anterioridad sin ser acreditado como perito.

Octavo error jurídico: El perito Blanca Sánchez Villamizar, quien realiza el peritaje criminalístico integral, utilizó para su peritaje videos descargados de YouTube, sin autorización judicial o de Fiscalía.

Noveno error jurídico: La señora Del Valle Sosa realizó un peritaje para lo cual realizó el traslado de la evidencia sin cadena de custodia, por ende, hay una nueva vulneración a la cadena de custodia y uso de equipos no autorizados, al haber realizado el barrido electrónico de evidencias en equipos de la ESPE.

Décimo: Fiscalía presentó como parte de su prueba pericial un perito experto en Derechos Humanos, el Dr. Diego Fernando Peñafiel quien plantea que, al existir amenaza inminente, real y actual, no importa si la persona agresora está de espaldas o de frente; contrario a la sentencia que por haber sido herido de espaldas por eso se le reprochaba.

Fundamentos normativos premisa mayor (norma), alegada por la parte procesada a través de su defensor:

Desde la emisión de la sentencia hasta el día de hoy ha habido una evolución normativa penal, en su momento el caso se discutía como legítima defensa, con lo cual no estuvieron de acuerdo porque no es una legítima defensa, es un actuar obligado del policía nacional sin pena de caer dentro del tipo penal de omisión del deber legal, sin embargo hoy tenemos una

norma que se llama “cumplimiento del deber legal” y es precisamente esa norma la que ampara las acciones realizadas por David Velastegui, **Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal.**

Fundamentos fácticos, premisas menores (hechos), alegados por Fiscalía General del Estado, a través del Dr. Edwin Anrrango.

El día 23 de agosto del 2018 aproximadamente de 8 a 9 horas, en el control de mascarilla, el señor Cabo de policía David Velastegui, dentro de un proceso policial utilizando su arma de fuego, dispara por la espalda contra la humanidad del señor Andrés Martín Padilla ocasionándole la muerte.

Fundamentos normativos premisa mayor (norma), alegada por Fiscalía General del Estado, a través del Dr. Edwin Anrrango.

Los hechos hacen que su conducta se adecúe perfectamente al tipo penal de extralimitación en el uso de sus funciones, porque de acuerdo al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir con la Ley, Art.3 literales a, b y c y así como también con lo basado en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, disposiciones Generales Nro. 4, literal d y b , dicho ciudadano no cumplió esos parámetros, es decir se extralimitó.

Fundamentos fácticos, premisas menores (hechos), alegados por la acusación particular Abg. Rosa Bolaños.

En síntesis, a lo manifestado por fiscalía esta defensa alega “No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape”.

Fundamentos normativos premisa mayor (norma), alegada por la acusación particular Abg. Rosa Bolaños.

Art. 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, hace alusión que se deben cumplir ciertos requisitos uno de ellos es que se realice estos actos y servicios o como consecuencia del mismo, a través de la argumentación probatoria tanto de la sentencia de primer nivel, la valoración y motivación y también de las alegaciones de Fiscalía, se evidencia que este acto de servicio al test de proporcionalidad del uso de fuerza, realizado por el perito experto en

derechos humanos que realizó esta parte, justamente se evidencia un incumplimiento de este principio de legalidad en consecuencia este acto de servicio está provisto de ilegalidad y por tanto desfasa las facultades establecidas tanto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y por supuesto manuales internacionales que rigen el uso de los miembros la fuerza pública, esto; luego, el segundo requisito para el cumplimiento de su misión constitucional es que sea dentro del

procedimiento profesional se observe el uso progresivo de la fuerza proporcional y racional del mismo, uno de los elementos del uso progresivo de la fuerza es la indefensión de la víctima, en ese sentido el Reglamento de Uso de la Fuerza que estuvo vigente

a esa época mediante el Acuerdo Ministerial 4472 y que fue objeto del estudio del perito, cabe recordar la Sentencia No. 33-20- IN/21 y acumulados en que se dice: ““exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). El objetivo principal debe ser salvar una vida. En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se utiliza una fuerza letal intencionalmente, y solo la protección de la vida puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza. No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape”, en ese sentido la pericia de posicionamiento táctico, también el análisis del recorrido balístico se evidencia que el test del uso progresivo de la fuerza racional, tampoco se cumple.

Tercero: Análisis del tribunal:

De acuerdo con los hechos y analizando los requisitos, se determina lo siguiente:

1.- Se evidencia de parte del personal policial su clara identificación y mecanismos de verbalización, negociación respecto a las acciones que se desarrollaban con el primer grupo de personas que se resistían al procedimiento policial, situación en que la actuación de las personas que se oponían al procedimiento policial se ajustaba a lo prescrito en la primera parte del literal u) del Art. 4 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza: “u. Resistencia”.

2.- Existe una sustracción en un acto ilícito, que se comete en circunstancias de flagrancia, sustrayéndose por una parte un automotor privado (wincha), y por otra un indicio

de un accidente de tránsito (camioneta verde participante en choque de vehículos) con lo que también afectan al derecho a la tutela judicial efectiva de las personas que sufrieron el accidente.

Principio de proporcionalidad y conociendo que el nivel de agresividad de los sujetos intervenidos iba en aumento a tal extremo de propinar agresiones físicas a los agentes policiales, pese a que estos insinuaron armas de fuego, es que luego de escuchar el agente procesado que uno de los sujetos intervenidos iba a atentar contra la vida del otro agente, se hizo proporcional el uso del arma de fuego agregando que el impacto en la parte posterior de la cabeza es por cuanto y tanto el giro que da el agente para disparar, como el giro que da Andrés Padilla para ir contra la integridad del otro agente, es casi simultáneo. No únicamente hay que observar los 2 segundos que representan el disparo, sino que hay que observar el contexto específico de los hechos y en relación con los hechos presentados y probados por la misma Fiscalía, así es posible apreciar el uso progresivo de la fuerza ante la intensidad y gravedad de la amenaza propiciada por los sujetos intervenidos.

Principio de precaución para decir que el accionar de los efectivos policiales fue llevado a cabo con la precaución debida evitando el uso de la fuerza física, así se observa al momento que, con la utilización de los patrulleros y disposiciones manuales de los agentes se requería a los sujetos intervenidos que detengan la circulación de la grúa; no siendo posible se pasó a la utilización de la fuerza potencial buscando retirar al conductor de la grúa sustraída siendo en ese momento agredidos físicamente los agentes por los sujetos intervenidos a pesar de haberse insinuado la utilización de las armas de fuego

por parte de los efectivos policiales; es decir, se ralentizó el uso del arma de fuego esperando resultados positivos por parte de los sujetos intervenidos, pero el aumento del grado de agresividad de estos conllevó al agente procesado a la utilización del arma de fuego en contra del sujeto que representó una amenaza para la humanidad del otro agente policial.

Principio de humanidad podemos apreciar en el contexto de las imágenes de video, que el accionar de los agentes de policía en especial del agente procesado hasta antes de haberse generado el disparo que acabó con la vida de Andrés Padilla, nada tiene de actos de violencia innecesarios hacia los sujetos intervenidos, pero al distinguirse una amenaza inminente de muerte para contra otro agente policial, se usó la fuerza letal; reiteramos, la amenaza es verosímil visto la actuación de Andrés Padilla quien se encuentra armado para con los agentes de policía, que pasando por una confrontación, llega a agresiones físicas sin importar

que el agente está armado con armas de fuego, agresión a tal extremo que el agente policial procesado es lanzado dos veces al suelo y una vez que fue arrojado al piso continuó siendo agredido, liberándose el agente procesado de aquel ataque escucha que van contra el otro agente, por lo que utiliza el arma de dotación.

Cuarto: Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, REVOCA, la sentencia de mayoría emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y en su lugar, al amparo del Art. 30.1 del COIP, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA del ciudadano DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA. Se deja sin efecto toda medida cautelar y de protección que se hayan impuesto en su contra por esta causa. Al no encontrarse privado de su libertad no se ha girado boleta de excarcelación alguna. Debido al contexto de los hechos analizados en esta sentencia, no se considera ni maliciosa ni temeraria la acusación particular.

Quinto: Del recurso de casación

Posteriormente el presenta caso no finaliza con la decisión del Ad quem, sino que tanto fiscalía, como la acusación particular, interponen el respectivo recurso de casación, mismo que es conocido y resuelto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Fundamento de Fiscalía

Fiscalía interpuso el recurso de casación, aduciendo que existe una indebida aplicación del art. 30.1 del COIP, ya que, lo correcto era que se tuvo que haber aplicado el 35.1. del mismo cuerpo legal, ya que, fiscalía asegurada que lo correcto era que se debía aplicar el error de prohibición vencible y por ende la pena se reduciría a un tercio de la mínima que se encuentra prevista para el tipo penal. Además de alegar falta de motivación por incongruencia de las partes toda vez que el tribunal de segunda instancia solo se pronunció respecto del recurso de apelación del entonces sentenciado y no del recurso de apelación interpuesto por fiscalía.

Fundamento de la acusación particular

Por otro lado, la acusación particular dio a conocer que no se aplicaron correctamente los art. 30.1 y 293 del COIP, esto en concordancia con el art. 76.7 literal 1) de la Constitución con relación a la garantía de motivación, en este caso por incongruencia frente a las partes por no pronunciarse el tribunal de segunda instancia al recurso de apelación planteado, sino que solo del recurso planteado por el entonces sentenciado.

Defensa de David Eduardo Velasteguí Carrera

La defensa indicó que no existen las causales para que la sentencia de segunda instancia sea casada, ya que, se logró comprobar que el para ese entonces sentenciado había actuado en base a sus funciones, es decir, existía un cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional al amparo de lo que establece la constitución, actúa para proteger un derecho propio o ajeno, causando daño, lesión o muerte, pues algo que fiscalía no dijo en la exposición de sus argumentos es que no se puede hablar de la correcta aplicación de normas si no se revisan los hechos del caso, lo que no puede ser revisado en casación, pues los hechos que se probaron es que, existió daño en el casco del policía producto a que estaba siendo golpeado con una barra de metal, y su chaleco presentó daños porque se lo quiso acuchillar, y al levantarse e intentar poner en buen recaudo su vida, su agresor profirió una amenaza en contra de su compañero lo que lo llevó a actuar. Además pidió que se declare el error inexcusable en contra del fiscal, ya que, estos argumentos que estaba exponiendo en audiencia no constaban en la fundamentación por escrito del recurso de casación.

Argumentos de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia

Con relación a la transgresión a la motivación por incongruencia, el tribunal de casación recoge que en la apelación del procesado se solicitaba que al existir varios errores jurídicos se solicitaba se revoque la sentencia y por ende la condena, por otro lado, fiscalía en su recurso de apelación manifestaba que no estaba de acuerdo con la pena que se le había puesto al procesado, pues consideraba que no se debió aplicar ninguna atenuante trascendental, mientras que la acusación particular apeló en torno a la reparación integral quien pedía que se cumpla conforme lo establecido el art. 18 de la LOGJCC.

Ante esto, el tribunal se pronunció en que el tribunal Ad quem, realizó un ejercicio argumentativo en el que en segunda instancia se desecharon tales argumentos, ya que, se realizó un análisis relacionado a las categorías dogmáticas para poder establecer si existía o

no la infracción penal y responsabilidad del procesado. En tal sentido el tribunal ad quem, llegó a la conclusión que como se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos de la causal denominada, “el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional” establecido en el 31.1. del COIP en concordancia con la Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la fuerza, se excluye la antijuricidad y por tal motivo se aceptó el recurso que presentó el procesado y como se revocaba dicha sentencia, el tribunal ad quem, se pronuncia respecto de los recursos planteados por la fiscalía y la acusación particular, en el que indica que se tornaba improcedente pronunciarse respecto de dichos recursos, ya que, la sentencia venida en grado había sido revocada. Por lo tanto, se comprueba que, el tribunal ad quem, se pronunció referente a dichos recursos.

Con relación al argumento central de fiscalía de que existe una indebida aplicación del art. 30.1 del COIP, ya que, lo correcto era que se tuvo que haber aplicado el 35.1. del mismo cuerpo legal, ya que, a su criterio el elemento policial pudo haber disparado en otro lado del cuerpo y no en la cabeza directamente, a lo que el tribunal de casación indica de que este tipo de hechos está vinculado a un sinnúmero de posibilidades que es un poco complicado probar, además de que este tipo de argumentos infringe el principio de debida fundamentación, ya que, la fiscalía no ataca una causal de la casación, por lo que es improcedente. Por otro lado con relación a la indebida aplicación del art. 30.1. del COIP argumentado por la acusación particular, el tribunal de casación da a conocer que aquello podría inducir al error, ya que, se pretendía elevar el nivel del hecho probado, el contenido de los elementos de la prueba, lo que es contrario a la casación, por lo que también se incurriría en lo expuesto en el art. 656.2 del COIP, ya que, lo que buscaba la acusación particular era que se revisaran los hechos de segunda instancia, lo que no es procedente.

Resolución de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia resuelve declarar improcedente el recurso de casación tanto de fiscalía como de la acusación particular, por ende el expediente tuvo que ser devuelto a su lugar de origen.

Como punto importante a destacar el estado actual de la causa es que la acusación particular presentó una Acción Extraordinaria de Protección, es decir, la Corte Constitucional conocerá y resolverá la posible existencia de vulneración de derechos

constitucionales en el proceso, ya que, la Corte Constitucional no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto y declarar la culpabilidad de una persona.

Comentario: El presente caso ha tenido varios argumentos a favor y en contra, de acuerdo con la normativa actual es preciso señalar que existe la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y para que esta se configure se deben cumplir ciertos requisitos que son: amenaza contra la vida, uso legítimo de la fuerza, y ejecución en el acto de servicio, lo que se ha demostrado en el caso analizado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluye que uno de los principales propósitos de los Estados es asegurar que sus ciudadanos puedan disfrutar plenamente de sus derechos. A través de su aparato político e institucional, un Estado puede cumplir con su responsabilidad de proteger los derechos fundamentales, incluyendo aspectos como educación, salud, y trabajo, entre otros. En este sentido, la Policía Nacional juega un papel fundamental en el logro de dos deberes importantes para el Estado ecuatoriano: en primer lugar, garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público; y, en segundo lugar, asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, siempre en consonancia con el respeto a los derechos humanos, sin embargo, se evidencia que existen judicialmente causas que nacen a raíz del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales hacia los ciudadanos, y que depende de los jueces el determinar la existencia o no de este uso excesivo de la fuerza.

El uso de la fuerza se considera una facultad necesaria, ya que a través de esta se puede asegurar una convivencia pacífica y ordenada. Es decir, mediante el uso adecuado de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Ecuador, se puede contribuir al cumplimiento del deber del Estado ecuatoriano de proporcionar seguridad ciudadana y mantener el orden público. Estas funciones estatales también son derechos fundamentales para los ciudadanos, ya que les permiten ejercer libremente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, esto a pesar que por medio de los casos se evidencia que muchas veces las autoridades no se extralimitan en cuanto al uso de la fuerza, por ejemplo, cuando los ciudadanos hacen uso de su derecho a la manifestación y automáticamente repelen a los ciudadanos con violencia, aunque muchas veces las mismas se desarrollen de manera pacífica.

Se determina la similitud entre la legítima defensa y el uso de la fuerza, ya que ambas implican acciones u omisiones que, bajo circunstancias normales, podrían generar responsabilidad penal, pero que se llevan a cabo sin intención de cometer un delito (ausencia de dolo). Sin embargo, también hay diferencias significativas: los funcionarios policiales pueden recurrir al uso legal de la fuerza, ya que la Constitución y la Ley le otorgan esta facultad debido a su rol como garantes de derechos. En cambio, en la legítima defensa, esta figura se aplica a particulares que, si bien no están legalmente obligados a intervenir, se ven forzados a realizar acciones u omisiones que normalmente serían penalmente responsables debido a las circunstancias específicas que enfrentan.

Además, es fundamental la creación de jueces especializados, tal como lo exige la Constitución de la República del Ecuador, para procesar casos relacionados con el uso legítimo de la fuerza. Esto garantizará un análisis técnico-jurídico acorde a las normativas nacionales e internacionales, incluyendo una capacitación continua en los funcionarios judiciales, ya que deben recibir formación especializada sobre los estándares de derechos humanos y los principios que regulan el uso progresivo de la fuerza, asegurando decisiones justas y acordes con la legalidad.

Finalmente, el cumplimiento de la Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la fuerza y su reglamento deben ser una prioridad estatal mediante la implementación de mecanismos efectivos de supervisión y control, evitando posibles excesos o arbitrariedades.

5.2. Recomendaciones

La capacitación en relación con el uso progresivo de la fuerza y las alternativas disponibles para su aplicación deben ser impartidas a lo largo de toda la carrera policial, con un énfasis particular al inicio de la misma. Debe otorgarse un periodo de formación inicial adecuado, especialmente al personal de rangos y a los policías, ya que en muchos casos perciben que su preparación no es suficiente para comenzar sus labores profesionales.

La instrucción en derechos humanos a todos los ciudadanos, desde las instancias educativas en todos los niveles, profesionales en general, servidores públicos, entre otros, debe ser exhaustiva, ya que el desempeño cotidiano de la profesión debe fundamentarse en

estos principios. Esto garantiza que los individuos estén mejor preparados para gestionar situaciones tensas y tomar decisiones apropiadas en el momento adecuado, en línea con las leyes nacionales e internacionales, y al mismo tiempo, salvaguardando su propia integridad.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de promover estrategias gubernamentales, a través de políticas públicas que fomenten la confianza entre los agentes de policía y la población, al mismo tiempo que establezcan políticas que los preparen y provean de recursos de manera completa. Es esencial garantizar que los agentes que participen en manifestaciones estén debidamente instruidos y equipados con los recursos necesarios para este tipo de situaciones, con el objetivo de prevenir cualquier violación de sus derechos fundamentales como individuos.

7.- Bibliografía

(s.f.).

CIDH. (2015). *Uso de la fuerza - Capítulo IV*. Recuperado el 2023, de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeanual2015-cap4a-fuerza-es.pdf>

CIDH. (27 de agosto de 2014). *Acciones preventivas*. Recuperado el 2023, de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

CIDH. (2009). *INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 07 de 2023, de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

COIP. (17-feb.-2021). Recuperado el julio de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

COIP. (17-feb.-2021). *SECCIÓN SEGUNDA*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Consejo de la Judicatura. (24 de Agosto de 2018). *E-SATJE*. Obtenido de CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-movimientos>

Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Sección Tercera - Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo cuarto - Régimen de competencias*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo noveno - Responsabilidades*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo octavo - Derechos de Protección*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo primero - Garantías Normativas*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo primero - Principios*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo Primero - Principios Fundamentales*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo primero - Principios Fundamentales* . Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo primero, Principios Fundamentales* . Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo segundo - Tratados e instrumentos internacionales*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo sexto - Derecho de Libertad*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección decimotercera - Rehabilitación social*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección primera - Sector público*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección segunda - Acción de protección*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección tercera - Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección tercera - Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección Tercera - Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección tercera - Procedimiento legislativo*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección tercera - Procedimiento legislativo*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección undécima - Seguridad humana*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte IDH. (27 de agosto 2014). *Proporcionalidad*. Recuperado el 07 de 2023, de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf
- CRE, 2. (2008). *Sección tercera, Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- CRE,2008. (2008). *Sección tercera, Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Junio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- CRE.2008. (2008). Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- CRE.2008. (2008). *Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Dammert, M. L.-L. (9 de Mayo de 2012). *Flacso*. Obtenido de La Seguridad Ciudadana América Latina: <file:///C:/Users/Davor%20Chipantiza/Downloads/LEXTN-Lagos-139282-PUBCOM.pdf>
- Derechos, C. I. (s.f.). *INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 07 de 2023, de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm>
- Ecuador, P. N. (19 de agosto de 2014). *Niveles del uso de la fuerza*. Recuperado el 7 de 2023, de 19 de agosto de 2014.
- ECUADOR, P. N. (2014, Agosto). *Necesidad* . Recuperado el 7 de 2023, de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf>
- Fondevila , G. (Junio, 2007). *Detención y uso de la fuerza*. Recuperado el 7 de 2023, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Francesa, A. C. (s.f.). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* (pág. 02). Recuperado el 2023, de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Gustavo Fondevila . (Junio 2007). *Necesidad*. Recuperado el 7 de 2023, de https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/472/1/000078085_documento.pdf
- Hobbes, T. (2016). *La teoría política de Thomas Hobbes*. (F. U. Libertadores, Ed.) Recuperado el 07 de 2023, de Revista VIA IURIS: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068008.pdf>
- Human Rights Watch. (2022). *Ecuador debe investigar los abusos policiales durante marchas por el Día de la Mujer*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/16/ecuador-debe-investigar-los-abusos-policiales-durante-marchas-por-el-dia-de-la>
- LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA. (2022). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (22 de Agosto 2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (22 de Agosto 2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Recuperado el Julio de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf

- Nacional, A. (28-sep.-2009). *LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO*. Quito. Recuperado el 07 de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercopeco_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Nacional, A. (2008). *CRE*. Recuperado el 07 de 2023, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- NACIONAL, A. (2009). *LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO*. Quito. Recuperado el 07 de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercopeco_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Nacional, P. (19 de agosto de 2014). *Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948)*. Recuperado el Julio de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1948). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el Julio de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1948). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el Julio de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Recuperado el Julio de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- ONU. (1945). Carta de las Naciones Unidas. En *ONU* (pág. 4). Recuperado el 07 de 2023, de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- Policia Nacional . (s.f.). *PROPORCIONALIDAD*. Recuperado el 07 de 2023, de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf>
- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA*. (2023). Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Reglamento-de-Ley-Organica-que-Regula-el-Uso-Legitimo-de-la-Fuerza.pdf>
- Unidas, N. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Habana. Recuperado el 7 de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement#:~:text=Los%20funcionarios%20encargados%20de%20hacer%20cumplir%20la%20ley%2C%20en%20sus,integridad%20f%C3%ADstica%20de%20las%20personas.>
- Zaffaroni, E. R. (s.f.). La cuestion criminal. Recuperado el 7 de 2023, de <http://www.matiabailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%20da%20edicion%20-%20web.pdf>

